



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 18:10:33-0500

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 20-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la señora presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 7529/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley general de drenaje pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial.

La Comisión, en su Décimo Sexta sesión ordinaria, celebrada el **20 de mayo de 2025**, aprobó **con el voto UNÁNIME de los presentes** el dictamen que recomienda **INSISTIR** en la autógrafa observada. **Votaron a favor los señores congresistas** Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, López Morales, Monteza Facho, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez y Zeta Chunga.²

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

- El proyecto de ley 7529/2023-CR que originó la autógrafa observada fue presentado el 10 de abril de 2024 al Área de Trámite del Congreso de la República, y fue decretado a la comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora.
- Esta iniciativa fue materia del dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción, del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado favorablemente por mayoría en su Vigésima cuarta sesión Ordinaria del 4 de junio de 2024.

¹ Remitida con Oficio N° 136-2025-PR, del 07 de mayo de 2025.

² Se encontraba con licencia la congresista Yarrow Lumbreras.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

- c) Durante su debate por el Pleno del Congreso en su sesión del 12 de marzo de 2025, la presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción presentó un texto sustitutorio.
- d) El Pleno del Congreso, en su sesión del 12 de marzo de 2025, votó y aprobó el texto sustitutorio, en primera votación; y, posteriormente, fue aprobado en segunda votación, en la sesión del 2 de abril de 2025.
- e) La autógrafo correspondiente fue remitida al Poder Ejecutivo el 10 de abril de 2025.
- f) El 7 de mayo de 2025 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República³, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafo observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

³ Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó INSISTIR en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa, en primer lugar, dispone en su artículo único la modificación de los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, en los siguientes términos:

Texto vigente del Decreto Legislativo 1356	Modificación planteada por la Autógrafa de Ley
Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial 5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.	Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial 5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños. 5.2 Los proyectos de inversión pública, cuando corresponda, deben considerar para su viabilidad el sistema de drenaje pluvial desde la fase de preinversión. 5.3 En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

Texto vigente del Decreto Legislativo 1356	Modificación planteada por la Autógrafa de Ley
5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.	con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de riesgo de desastres.
Artículo 8.- Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	Artículo 8. Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial 8.1 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. 8.2 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en las edificaciones son responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes.

La autógrafa contiene, además, una disposición complementaria final que dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2018-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en la ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

III. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan lo siguiente:

- El Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial establece el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece que las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados (...).

Del mismo modo, la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), establece lineamientos y requisitos mínimos para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial, los cuales son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de dicha infraestructura.

De otro lado, el Reglamento del aludido Decreto Legislativo 1356, en su artículo 4, señala que la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial **es obligatoria en:**

a) Toda habilitación urbana nueva o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), acorde a los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres, que existan en su jurisdicción.

b) Las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.

- Sobre la modificación del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1356, con la cual se pretende incluir el término "técnica", es innecesaria, toda vez que el Reglamento Nacional de Edificaciones, está integrado por normas técnicas, una de las cuales es la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial. De igual manera, la incorporación de las características de la infraestructura de drenaje pluvial de "recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación", también resulta innecesaria, toda vez que conforme se indica en el referido Decreto Legislativo 1356 éste tiene como finalidad establecer "el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones".
- La Autógrafa de Ley propone la inclusión del numeral 5.3 al artículo 5 del Decreto Legislativo 1356, indicando que "En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".
Dicha disposición normativa no resultaría necesaria, toda vez que lo propuesto ya se encuentra regulado en la referida Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

RNE², y conforme al artículo 36 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el cual dispone que, el RNE constituye el único marco técnico normativo que establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que diseñen o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

Asimismo, resultaría innecesaria la mención a la "asistencia técnica del MVCS", debido a que, el Ministerio a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes. De igual forma, en lo que respecta a los proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones conforme lo establece el literal h) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo 010-2014-VIVIENDA, la DV de la DGPRVU tiene entre sus funciones la de "Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación".

De esta manera las modificaciones planteadas por la Autógrafa de Ley al artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial **no resultan necesarias, por encontrarse contempladas en el marco legal vigente.**

- En relación a la modificación al artículo 8 del Decreto Legislativo 1356, con el que se postula la inclusión del numeral 8.2 con el cual se dispondría que "La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en las edificaciones son responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes."; cabe señalar que ya se encuentra contemplado en el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, por lo que no resulta necesaria su inclusión, conforme se señala continuación

"Artículo 15.- Operación y mantenimiento de las edificaciones

Para el caso de las instalaciones para drenaje pluvial en las edificaciones, operación y mantenimiento es responsabilidad del/la propietario/a o propietarios/as, en el marco de la normativa vigente."

- De esta manera, lo propuesto en la Autógrafa de Ley ya se encuentra contemplado en el marco legal vigente, esto es el Decreto Legislativo N° 1356, su Reglamento y la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del RNE, no resultando necesaria su aprobación.

Finalmente, se debe tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas, evitando la sobrerregulación normativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial.
- Decreto Supremo 016-2018-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial.
- Resolución Ministerial 126-2021-VIVIENDA, que contiene la Modificación de la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano a Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.

V. ANÁLISIS

A continuación, la Comisión de Vivienda y Construcción detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos materia de observación:

5.1. Aspectos generales

La Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, derogada por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establecía en su artículo 10 los sistemas que integraban los servicios de saneamiento, contemplando en el caso del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, entre otros, el Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

Esta regulación cambió al entrar en vigor el Decreto Legislativo 1280⁴, por cuanto dicha norma no contempla dentro de los componentes del servicio de saneamiento al drenaje pluvial, y establece en su novena disposición complementaria final que "La recolección, transporte y evacuación de las aguas pluviales se regulan en la norma de la materia".

Es así como, mediante Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2018, se estableció "el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones", conforme señala su artículo 2.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

En términos esenciales, el Decreto Legislativo 1356 brinda el marco legal orientado a "impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones"⁵. La dación de la norma resultó necesaria porque era imperioso establecer un marco normativo que permita ordenar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial. La norma ha sido a la fecha reglamentada, a la par que se han actualizado las normas técnicas con los lineamientos y requisitos para la ejecución de los términos generales de la norma principal.

Cabe precisar que, no obstante que el drenaje pluvial no se encuentra dentro de los servicios de saneamiento, este "no deja de ser un servicio público básico; toda vez que es un componente estructural que forma parte de la infraestructura urbana, como parte del conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas (...) al ser parte de la infraestructura urbana, se constituye en el ámbito de competencias y responsabilidades de los gobiernos locales (...) responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral (...) en ese sentido, **el drenaje pluvial constituye un servicio público básico para las ciudades afectadas por las lluvias intensas y las inundaciones**"⁶.

A pesar de los más de seis años de vigencia del Decreto Legislativo 1356, especialmente en la temporada de lluvias, se sigue apreciando que las ciudades experimentan altas concentraciones de agua, provenientes de las precipitaciones, que no cuentan con los medios para ser adecuadamente evacuadas, perjudicando la infraestructura -pública y privada-, las edificaciones y el normal desenvolvimiento de la vida de las personas.

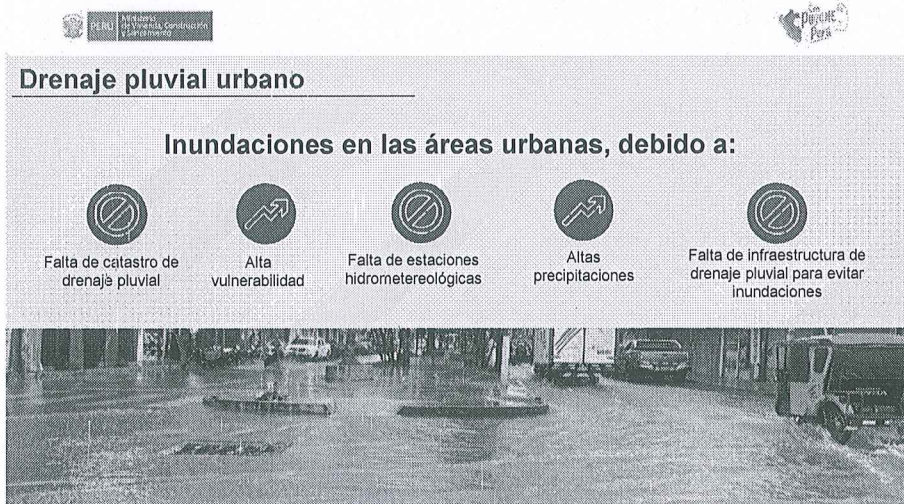
Frente a esta situación, la comisión citó al viceministro de Construcción y Saneamiento, a la sesión desarrollada el 11 de marzo último, a fin de que informe sobre el estado de la infraestructura de drenaje pluvial a nivel nacional. En dicha oportunidad, el señor Christian Barrantes Bravo, viceministro de Construcción y Saneamiento, informó, entre otros temas, que, entre las causas de las inundaciones en las áreas urbanas, se encuentran: la falta de catastro de drenaje pluvial, la alta vulnerabilidad, la falta de estaciones hidrometeorológicas, las altas precipitaciones, y **la falta de infraestructura de drenaje pluvial para evitar inundaciones**, conforme se resume en esta diapositiva de la presentación que acompañó su exposición:

⁵ Citado del Oficio 136-2025-PR que contiene observación presidencial.

⁶ Exposición de motivos del Decreto Legislativo 1359. En: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Julio/21/EXP-DL-1356.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

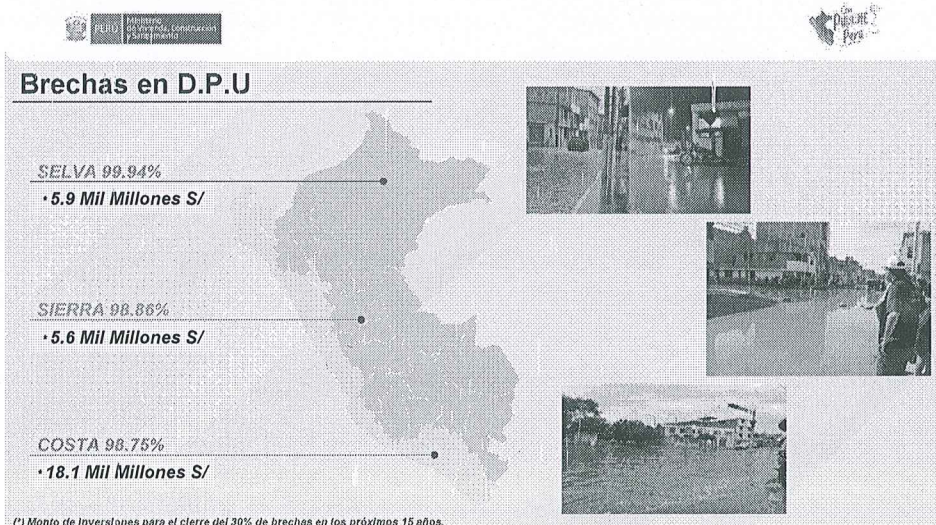
DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.



Fuente: Tomado de la presentación del viceministro Barrantes.

Agregó, que se ha creado el Grupo de Trabajo Sectorial Drenaje Pluvial, a través de la Resolución Ministerial 249-2024-VIVIENDA, con el objeto de elaborar las propuestas normativas para la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional, incorporando la gestión del riesgo de desastres.

En otro momento de su exposición, dio cuenta de la brecha del drenaje pluvial urbano, **que supera el 98% en el promedio nacional**, e indicó la inversión estimada para su puesta en operación, conforme su aprecia a continuación:

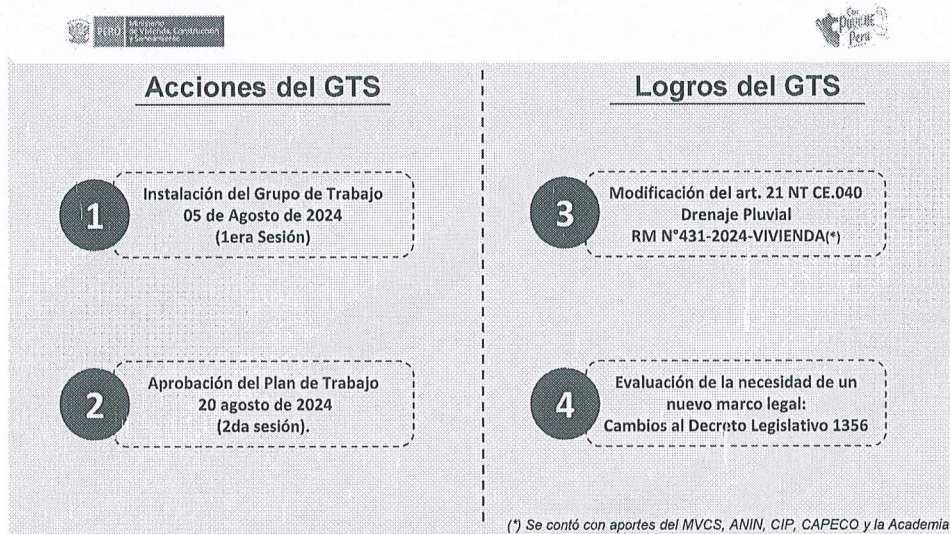


Fuente: Tomado de la presentación del viceministro Barrantes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

Al término de su exposición manifestó que se encuentran evaluando la necesidad de un nuevo marco legal, es decir, modificaciones al Decreto Legislativo 1356.



Fuente: Tomado de la presentación del viceministro Barrantes.

5.2. Evaluación de las observaciones

5.2.1. Sería innecesario incluir en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1356, el término “técnica” toda vez que el RNE está integrado por normas técnicas, una de las cuales es la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial. También resultaría innecesaria la incorporación de las características de la infraestructura de drenaje pluvial *de recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación*, toda vez que conforme se indica en el referido Decreto Legislativo 1356 ésta tiene como finalidad establecer “*el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones*”.

Sobre esta observación, la comisión considera que, a fin de contribuir con la concisión y precisión⁷ necesarias en toda norma, resulta pertinente se adicione el término “técnica”, a fin de que, de manera indubitable, se entienda que la disposición se refiere a aquel

⁷ El Manual de Técnica Legislativa del Congreso señala que la ley debe tener como característica la **Concisión y precisión**, que supone emplear el menor número de palabras para que la disposición sea entendida rápidamente y no se requiera de interpretación o conocimientos adicionales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

documento técnico que –expedido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector– establece reglas y especificaciones para la construcción, diseño y planificación de edificaciones y habilitaciones urbanas. Esto resulta aconsejable, además, porque el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) contiene:

- i) "normas técnicas" (que establecen los requisitos para el diseño y construcción y aspectos sobre seguridad, higiene, accesibilidad, entre otros;
- ii) disposiciones sobre derechos y responsabilidades (derechos y responsabilidades de los actores intervinientes) y;
- iii) otros aspectos (aprobación de proyectos, fiscalización de obras, procedimientos de inspección, etc.)

Por lo tanto, el RNE es un documento integral que abarca tanto los aspectos técnicos de la construcción como las regulaciones y responsabilidades relacionadas, por lo que se hace énfasis en el carácter "técnico" de las normas.

Sobre la incorporación de las características de la infraestructura de drenaje pluvial, es decir, mencionar a la "recolección, transporte, almacenamiento y evacuación" en el artículo 5 sobre la "Obligatoriedad del drenaje pluvial", esta comisión considera que resulta importante remarcar y **asegurar** tales características con la finalidad no solo de prevenir inundaciones sino **daños**, como se ha adicionado en la fórmula legal, extremo que no ha sido materia de observación por la presidenta de la República. Asimismo, y recogiendo la afirmación contenida en la propia observación, lo que busca la norma que regula el drenaje pluvial es que las infraestructuras aplicadas a dicho fin constituyan soluciones integrales al problema generado por su ausencia, lo que se podría garantizar a través de establecer el detalle de las características propuesto en la autógrafo.

En tal sentido, la incorporación no solo resulta necesaria, sino que además reafirma lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1356 y en la finalidad señalada en esta norma.

En virtud de lo señalado, la comisión recomienda **INSISTIR** en este extremo de la observación.

5.2.2. En relación con la observación que señala que no resultaría necesaria la inclusión del numeral 5.3 al artículo 5 del Decreto Legislativo 1356, porque ya se encuentra regulado en la referida Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del RNE y conforme al artículo 36 de la Ley 29090. Asimismo, que resultaría innecesaria la mención a la "asistencia técnica del MVCS".

Al respecto, esta comisión considera que en ejercicio de su atribución constitucional de formular proyectos de ley y de legislar, los congresistas están facultados para proponer modificaciones a normas aprobadas. En este caso, resulta conveniente, para los fines de la ley sobre drenaje pluvial, dejar claramente establecido en una norma de rango legal y no solo en una norma técnica de nivel reglamentario, que la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realice de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial, de acuerdo con las

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

distritales y que resulta imprescindible la mención al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por claridad de la norma y para la afirmación de la atribución y responsabilidad.

En virtud de lo señalado, la comisión recomienda INSISTIR en este extremo de la observación.

5.2.3. Sobre la modificación al artículo 8 del Decreto Legislativo 1356, con el que se postula la inclusión del numeral 8.2, y que se observa porque ya se encontraría contemplado en el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, por lo que no resultaría necesaria su inclusión.

Al respecto, nuevamente nos referiremos a la importancia del rango legal de la norma que contiene el criterio jurídico que el legislador propone incluir en la ley. En el caso que se analiza, el Poder Ejecutivo considera que por hallarse el supuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1356 o en la Norma Técnica correspondiente ya es innecesaria su inclusión.

El artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú señala que corresponde al presidente de la República **“ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones”**.

En concordancia, La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contiene las siguientes disposiciones:

- Artículo 6, que señala que el Poder Ejecutivo ejerce, entre otras, la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.
- Artículo 8, numeral 2 que establece que corresponde al presidente de la República, en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- Artículo 11, numeral 3, que señala que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.
- Artículo 13, que establece el procedimiento para la aprobación de las normas reglamentarias, su sujeción a los principios de competencia, transparencia y jerarquía; la precisión respecto a que estas normas no pueden transgredir ni desnaturalizar la ley, entre otros.

El Reglamento tiene fuerza normativa amparada en dos aspectos: su generalidad, es decir, dirigido a *“destinatarios en función de conceptos abstractos, pertenecientes a una categoría objetiva” (...)* y **“su subordinación a la ley. Esta tiene formas de mostrarse. En primer lugar, la ley tiene una primacía formal respecto del reglamento. Sus distintas posiciones dentro del sistema normativo se caracterizan por la superioridad y la centralidad de la posición de la ley. En segundo lugar, la ley tiene una primacía material**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

*sobre el reglamento, es decir, que sus mandatos son invulnerables frente a las determinaciones reglamentarias. En tercer lugar, la ley tiene una primacía directiva frente al reglamento, esto es, la ley goza de plena disposición o determinación vinculante respecto del contenido del reglamento*⁸.

Complementariamente, es preciso señalar que la subordinación legal de los reglamentos tiene fundamento en el artículo 51 de la Constitución que establece la prevalencia de la carta magna sobre **toda** norma legal; **de la ley sobre las normas de inferior jerarquía** y así sucesivamente. En ese sentido, adicionar precisiones en la Ley del drenaje pluvial que lo que buscan es detallar quiénes son los responsables de su operación y mantenimiento, en el marco legal vigente, no puede considerarse un ejercicio de duplicidad o sobre regulación, más aún cuando **es la ley la que debe establecer las obligaciones**. La autógrafa no constituye un caso de sobrerregulación normativa puesto que no se replica en otras normas del mismo rango legal, más bien, la iniciativa dictaminada contiene disposiciones que -al ser de rango legal- suple el vacío existente en dicha categoría respecto del drenaje pluvial.

Adicionalmente, debe considerarse que la norma técnica es una especificación -de índole técnica- que es resultado de la experiencia práctica o el desarrollo tecnológico, aprobado por un determinado organismo de normalización. La norma técnica puede ser modificada, por la respectiva instancia, sin más requisito que lo dispuesto por el órgano competente, pues no se tratan de norma jurídicas.

Por tanto, se considera muy importante - como parte de la finalidad de la norma – y a través de la propia norma con rango legal, señalar que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, (como recoge el Reglamento del Decreto Legislativo 1356); y que la operación y mantenimiento del drenaje pluvial en las edificaciones es responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes.

En conclusión, se trata de una iniciativa legislativa que busca modificar un decreto legislativo, expedido al amparo de una delegación de facultades, sobre el cual se propone introducir conceptos que resalten la finalidad de este e identifique de mejor manera a los responsables de la conducción de los sistemas de drenaje pluvial con el objetivo de prevenir las inundaciones y los daños que estas ocasionan.

En tal sentido, se propone que la comisión insista también en este extremo, correspondiendo por tanto la INSISTENCIA total en la Autógrafa de ley.

VI CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y

⁸ Revista Oficial del Poder Judicial, Vol. 14, nro. 17, enero-junio, 2022, 169-186.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **insistir** en sus términos la autógrafa materia de dictamen.

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 20 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 15:40:43-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 18:26:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 18:19:45-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 13:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 12:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 10:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 13:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2025 12:33:07-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:47:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 12:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 10:41:45-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 18:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:08:00-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 7529/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL.

Siguen firmas [...].